

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDILMA DEL SOCORRO ALVAREZ DE RESPTREPO
DEMANDADO	UGPP
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	LIA RESTREPO DE RESTREPO
RAD. NRO.	05001 31 05 010 2018 00638 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA INTERVINIENTE

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Interviniente Ad Excludendum LIA RESTREPO DE RESTREPO cc 22.232.653, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES – UGPP y EDILMA DEL SOCORRO ALVAREZ DE RESTREPO.**

Segundo: Como quiera que, EDILMA DEL SOCORRO ALVAREZ DE RESTREPO es parte del proceso, y LA UGPP se encuentra notificada de la demanda principal, además contesto la demanda, el Juzgado considera que no es necesaria la notificación personal del auto que admitió la demanda interpuesta por la interviniente, habida cuenta que ya conocen del proceso y tiene acceso al expediente.

No obstante, se aclara que, el término de traslado de la demanda es común, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del CPTSS, en consecuencia, el término para contestar la demandada presentada por la interviniente LIA RESTREPO DE RESTREPO, iniciará a correr a partir de la última notificación que se surta en este trámite.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **JOSE JAIRO VÉLEZ VÉLEZ** cc 8.290.651 TP 26.867 del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Cuarto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: josejairo56@hotmail.com

Demandadas: luzfabiolacastrillonabogada@gmail.com
ndiaz@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388138a6fa0b9c66373c48e919deb8c8e146f3795f36094f93a65977a06e73f2**

Documento generado en 04/04/2022 08:59:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**